

392

ORDEN de 26 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora Universal, Sociedad Anónima» (C-12), para operar en el ramo de Responsabilidad Civil, modalidad Seguro Obligatorio de Vehículos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora Universal, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil, modalidad Seguro Obligatorio de Vehículos (número 10, a, de los clasificados en la Orden de 29 de junio de 1982), y aprobación del certificado, proposición de Seguro, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

393

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales, relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad, incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

- Algodonera San Antonio, S. A.—Expediente 234. NIF: A.20.000.182. Actividad de hilatura y tejeduría de algodón y sus mezclas.
- Brunet y Cia., S. en C.—Expediente 321. NIF: D.20.006.342. Fabricación y comercialización de tejidos de algodón crudos y tintados.
- Enrique Ballus, S. A.—Expediente 355. NIF: A.08.345.684. Fabricación y comercialización de tejidos, especialidad «damascos» y «cuties» (colchon).
- Molto Reig, S. A.—Expediente 405. NIF: B.03.051.554. Tintura en floca, en bobina, en pieza y acabados de tejidos.
- Creaciones Link, S. A.—Expediente 530. NIF: A.18.021.055. Confección camisas y blusas en régimen de manufactura «a manos».
- Ponsfil, S. A.—Expediente 536. NIF: A.08.250.441. Hilatura es-

tambre y sus mezclas con fibras acrílicas, partiendo de mecha peinada. Hilados para género de punto exterior.

• Textil Seiga Esteve, S. A.—Expediente 542. NIF: A.08.294.464. Fabricación de tejidos de algodón.

• Tintes y Acabados de Vergara, S. A.—Expediente 543. NIF: A.2.003.969. Tintes y acabado de tejidos.

• Hijos de Arturo Narvaiza, S. A.—Expediente 544. NIF: A.08.381.824. Tejeduría y acabados de tejidos y algodón y mezclas.

• Tejidos Elásticos Lloveras, S. A.—Expediente 553. NIF: A.08.763.672. Fabricación de prendas elásticas terapéuticas (ortopedia), pantys, medias, tobilleras, rodilleras, etcétera. También teje «a manos» género de punto en piezas.

• S. A. Cosmos de Tintes.—Expediente 565. NIF: A.08.760.803. Tratamiento de tejidos en operaciones de lavado, tintura y acabado.

• Textil Lasagabaster, S. A.—Expediente 570. NIF: A.20.003.851. Tejeduría de tejidos de algodón y mezclas.

• Hilaturas de Vergara, S. A.—Expediente 575. NIF: A.2.001.390. Hilaturas de open-end en algodón y mezclas.

• Rizos Arenys, S. A.—Expediente 128. NIF: A.08.381.824. Fabricación de tejido de rizo y su confección para vender toallas y albornoces.

• Tintex, S. A.—Expediente 130. NIF: A.08.118.473. Blanqueo, tinte, apresto y acabado de tejidos de género de punto para terceros.

• Confecciones Jayps, S. A.—Expediente 361. NIF: A.25.009.697. Confección de camisas y pijamas.

• S. A. Ymber.—Expediente 447. NIF: A.08.023.360. Hilatura, tejeduría y confección género de punto.

• Ignacio Carner, S. A.—Expediente 450. NIF: A.08.120.650. Fabricación y comercialización de prendas exteriores de punto para señora, caballero y niño.

• Texcotton, S. A.—Expediente 450 B. NIF: A.08.458.688. Fabricación de prendas exteriores de punto para señora, caballero y niño por cuenta de terceros.

• Moldauto, S. A.—Expediente 472. NIF: A.08.644.940. Confección y moldeo de moquetas para la industria del automóvil.

• Jaime Sitjes, S. A.—Expediente 490. NIF: A.08.033.425. Fabricación y comercialización de tejidos de algodón o mezclas algodón/viscosa.

• Auxiliar Textil Riba, S. A.—Expediente 502. NIF: A.08.441.990. Tintura de indigo.

• Betsol, S. A.—Expediente 526. NIF: A.08.261.315. Actividad de hilatura por cuenta de terceros (para industria de género de punto).

• Devis-Lenc, S. A.—Expediente 528. NIF: A.4.614.368. Tejido ienceria y visillos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

394

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª), en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», referente a Impuesto Industrial-Licencia Fiscal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 2.ª) en 15 de abril de 1983, en el recurso promovido por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981, que confirmaba el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Orense de 31 de agosto de 1978, referente al Impuesto Industrial-Licencia Fiscal, ejercicios 1974, 1975, 1976 y primer semestre de 1977.

Dada conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, de 15 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de la Entidad demandante, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 25 de marzo de 1981, confirmatoria de otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Orense de 31 de agosto de 1978, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos la nulidad formal de la notificación realizada por la Administración demandada de la primera de las citadas resoluciones anulándose, por consiguiente, dicho acto notificador reponiéndose las actuaciones procedimentales económico-administrativas al momento en que se debió efectuar dicha notificación con advertencia de los recursos, plazo para interpo-